

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA

BASES reguladoras para la provisión del cargo de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Tetuán, de esta provincia.

El excelentísimo señor Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, ha acordado por decreto de 28 del actual condado concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Tetuán, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

B A S E S

Primera.—La Zona a proveer es la de Tetuán, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios provinciales, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entienda corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésimo novena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación y atendiendo al cargo de documentos cobratorios del ejercicio de 1956, por tratarse de Zona creada por Decreto de 21 de octubre de 1955, acomodando a la nueva distribución administrativa de Madrid sus Zonas de Recaudación, que es de 32.102.300 pesetas, es de primera categoría.

Tercera.—Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas, más 40 por 100, o sea, 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,84 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: premio en voluntaria, 2 por 100; en eje-

cutiva, el 50 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid-capital: sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,84 por 100.

Cuarta.—La Diputación garantiza al Recaudador en el año 1958, como mínimo, y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho año por todos conceptos, a percibir por dozavas mensuales, la cantidad de 462.500,39 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio de 1958 se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente Pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las deducciones que procedan por exceso de devengos u otros conceptos según este Pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador, esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el receptor.

Séptima.—A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena.—Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades

A partir de 1.º de noviembre próximo, los teléfonos de este BOLETIN OFICIAL tendrán la siguiente numeración:

Administración: 56 26 21

Talleres: 55 64 25

análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 529.900,39 (ampliable en lo que se justifique en exceso con límite de 22.000 pesetas), se aplicará la siguiente escala de deducciones, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, al 80 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, al 60 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, al 40 por 100.

Resto, al 20 por 100.

Décima.—La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de deducciones:

Primera porción de premio hasta pesetas 40.000 se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, al 60 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, al 40 por 100; el resto al 20 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente Pliego.

Décimoprimer.—Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, con carácter voluntario sobre lo que recaude por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de esta capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas 1.ª y 2.ª que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que en todo caso será satisfecho al Recaudador cuando la

Diputación lo perciba de la Hacienda Pública o del Ayuntamiento de Madrid, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las deducciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de la Zona:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar, de igual carácter, por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base, se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera.—Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente Pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria en cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la deducción del importe de 12.374,98 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la

Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con Títulos o Valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de Títulos y Valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicada por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1.—Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base novena.

2.—Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): pesetas 504.910,50.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 781.203,75 pesetas.

Décimoquinta.—Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en Valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a conse-

cuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosexta.—El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima.—Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimooctava.—La Diputación, en ningún caso, devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o Valores del Estado, depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular, de las correspondientes Oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima.—Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre; el 0,30 por 100 en el segundo; el 0,50 por 100 en el tercero; el 0,80 por 100 en el cuarto; el 1,50 por 100 en el quinto, y el 3,00 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del Título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éste, o en su defecto a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al posesionarse el Recaudador de la Zona, exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimoprimer.—Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y

el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas provinciales.

Vigésimosegunda.—Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobradora de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanción en que pudiera resultar incurso.

Vigésimotercera.—Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimocuarta.—El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo, concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra» o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del ejercicio anterior al que se trate.

Vigésimoquinta.—El Recaudador sufragará el gasto, a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimosexta.—De la cantidad que devengue el recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que, con carácter uniforme, establezca la Intervención Provincial.

Vigésimoséptima.—El recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión de Servicios Recaudatorios, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésimooctava.—Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimonovena.—Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

a) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Comisión juzgadora, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Corporación. Se considerará a estos efectos, con aptitud probada, a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

b) Los funcionarios de la Hacienda Pública, actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuer-

pos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, y cuenten con más de cuatro años de servicio.

c) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente el Organismo dictaminador, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo a). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo b), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona con los del grupo c).

Trigésima.—En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma 2.ª del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado c) de la base vigésimonovena se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimoprimer.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 3,00 pesetas y un Timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo a) de la base vigésimonovena certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el grupo b) de la citada base vigésimonovena aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo c), de la mencionada base vigésimonovena, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y la justificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Trigésimosegunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Corpora-

ción la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el recaudador, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésimotercera.—Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona, y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado a) de la base tercera.

Trigésimocuarta.—La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimoquinta.—El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya, a juicio de la Corporación. El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación; pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en virtud del presente pliego.

Trigésimosexta.—Caso de que se describan funcionarios provinciales para prestar servicios en la oficina de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimoséptima.—En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las normas siguientes:

1.ª Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.ª El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.ª El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.ª Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimooctava.—Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona, se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimonovena.—El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y exacciones propias de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trata.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuatrigésima.—Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España, a nombre de la Diputación, los recargos que haga efectivos de los contribuyentes y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también el que recaude por otros conceptos, que deba tener ingreso en Arcas provinciales.

Cuatrigésimoprimera.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuatrigésimosegunda.—Las presentes bases son de íntegra aplicación, tanto al Recaudador titular de una Zona como al que desempeñe el cargo interinamente, responsabilizándose este último en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésimosegunda, ambas inclusive.

Cuatrigésimotercera.—Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión al designado, reservándose la Corporación la facultad de

modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efecto desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva, asimismo la Corporación, la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación, el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuatrigésimocuarta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior ni aún de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuatrigésimoquinta.—En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

BASES TRANSITORIAS

1.ª Las condiciones de este pliego podrán ser adaptadas a las modificaciones que la Diputación acuerde introducir en el año 1958 en el Pliego general regulador de la función cobratoria de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª El Recaudador designado a virtud de este concurso viene obligado a aceptar las modificaciones que con carácter general y, como consecuencia de la reorganización territorial de Zonas, se acuerde introducir excepcional y transitoriamente en el Pliego general de Recaudadores, y que afectan a las bases décimonovena a vigésimosegunda del presente pliego.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—142)

MINISTERIO DEL EJERCITO Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Expediente 57-218-3.ª

ANUNCIO

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una TERCERA SUBASTA URGENTE para la adquisición de prendas confeccionadas, efectos, tejidos y fornituras, correspondiente al Servicio de Vestuario y Equipo y Plan de Labores de 1957.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

150.000 cubiertos para tropa, al precio límite de 18,97 pesetas cubierto.

400.000 pañuelos, al precio límite de 4,48 pesetas unidad.

50.000 toallas de felpa, al precio límite de 30,05 pesetas unidad.

150.000 espejos, al precio límite de 8,72 pesetas unidad.

25.000 guantes blancos, al precio límite de 16,58 pesetas par.

50.000 vasos de aluminio, al precio límite de 11,07 pesetas unidad.

2.400 gorros color garbanzo, al precio límite de 36,66 pesetas unidad.

8.000 tabardos 3/4 montañero, al precio límite de 480,10 pesetas unidad.

8.000 forros de piel para tabardos 3/4 montañero, al precio límite de pesetas 209,90 unidad.

5.000 calzoncillos, al precio límite de 47 pesetas unidad.

500 infiernillos, al precio límite de 20,17 pesetas unidad.

10.546 metros de paño de lana azul, al precio límite de 232,30 pesetas metro.

47.964 metros de percalina forros de mangas, al precio límite de 15,50 pesetas metro.

50.320 metros de tela forro gris lana, al precio límite de 44,27 pesetas metro.

215.976 botones dorados grandes, al precio límite de 0,44 pesetas unidad.

11.520 botones medianos, al precio límite de 0,35 pesetas unidad.

430 uniformes azules de algodón mercerizado y sanforizado (compuesto de sahariana y pantalón), al precio límite de 421,46 pesetas uniforme.

1.279 cazadoras azules de algodón, al precio límite de 139,72 pesetas unidad.

700 pares de alpargatas, al precio límite de 26,84 pesetas par.

Esta TERCERA SUBASTA URGENTE se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 14 de noviembre de 1957; durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que setime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la TERCERA SUBASTA URGENTE se extenderán en papel timbrado de la clase 16.ª, con arreglo al apéndice 1.º del Reglamento de aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos números 142; apartado 7.º, número 1.º, de dicho Reglamento, y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955; presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquel subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, que han de regir para esta TERCERA SUBASTA URGENTE fueron publicados en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército núm 143, de fecha 28 de junio de 1957, los que además se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, habiéndose introducido en los pliegos las siguientes modificaciones, que regirán en la presente subasta:

1.ª Para dar facilidades a los futuros licitadores de cubiertos de tropa, espejos, vasos y botones dorados grandes y medianos en la obtención de las materias primas de estos manufacturados, a su requerimiento, deberá expedírseles tan pronto tengan las adjudicaciones definitivas, el certificado acreditativo de la adjudicación conseguida, o sea, con prioridad a la entrega de estos artículos.

2.ª Las características técnicas que deben reunir los forros de piel, teniendo en cuenta que su adjudicación es por separado del tabardo, son las siguientes:

Descripción: Borrego blanco, bien limpio y sin defectos, curtido al cromo y manipulado en su curtición, de forma que se logre una perfecta suavidad al tacto, sin acartonamiento; la longitud del pelo será de 1,5 a 2 centímetros. No llevará manga. Se unirá al cuerpo mediante siete ojales de vivo, reforzados interiormente con una pieza de la misma piel que abrocharán en los botones situados en la parte interior del chaquetón.

Todos los bordes libres de la prenda irán vivados con una cinta blanca de algodón de 2 centímetros de anchura.

Sus dimensiones en longitud serán:

Talla I, 80 centímetros.

Talla II, 78 centímetros.

Talla III, 76 centímetros.

Talla IV, 74 centímetros.

Talla V, 72 centímetros.

En cuanto a la amplitud del pecho debe ser tal que, cruzado los delanteros del tabardo, los bordes del forro cubran todo el pecho del usuario sin montar.

Cinta blanca:
Primera materia, algodón.
Color, blanco.
Ligadura, tafetán.
Núm. de hilos por centímetro, 23 2/c.
Núm. de pasadas por centímetro, 13 1/c.
Núm. del hilado en urdimbre, 23,58 2/c. Tex.
Núm. del hilado en trama, 47,17 1/c. Tex.

Resistencia, 30 kilogramos.
Ancho, 2 centímetros.
Los señores licitadores que concurren a esta subasta urgente tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» núm. 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar unido al pliego de ofertas la certificación, expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado, de no formar parte en su organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta **TERCERA SUBASTA URGENTE** la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 29 de octubre de 1957.
(O.—34.658)

Institución Sindical «Virgen de la Paloma»

Se convoca concurso restringido para la edición de 2.000 ejemplares del libro «Geometría Tecnológica», de acuerdo con los pliegos de condiciones que se pueden examinar en la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Delegada en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», calle de Francos Rodríguez, número 114, en horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

El plazo de presentación de proposiciones termina a las doce horas del día 13 de noviembre próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 23 de octubre de 1957.—El Presidente de la C. E. D. (Firmado).
(G. C.—5.240) (O.—34.648)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento expediente para enajenación de terrenos sobrantes de vía pública, inedicables, solicitados por don Pedro García Alvarez, en la calle del Alto de los Leones de Castilla; doña María Rodríguez, viuda de Ochoa, en la calle de Alfonso Senra; don Paulino Martínez Izquierdo, en el barrio de la Cuesta; don Victoriano Sánchez Bartolomé y otros, en el barrio de San Roque; don Valentín Sánchez Pozas, en la calle Barón de Sacrolirio, y don Juan Bautista Ferrer Verdugo, en el barrio de San Roque, éste con carácter de edificable, se abre información pública por plazo de un mes, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar reclamaciones en el período indicado.

Guadarrama, 16 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.119) (O.—34.589)

GARGANTA DE LOS MONTES

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos se interpongan, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1958.
Matrícula Industrial.
Garganta de los Montes, 21 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.101) (O.—34.585)

EL MOLAR

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, para el año 1958:

Patente Nacional de Automóviles, clases A y D, quince días.
Matrícula Industrial, diez días.
El Molar, 21 de octubre de 1957.—El Alcalde, Porfirio Madrigal.
(G. C.—5.100) (X.—847)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Don Valentín Martínez Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid).
Hago saber: Quedan expuestos al público los siguientes documentos:
Patente Nacional de Automóviles, durante quince días.
Matrícula Industrial y de Comercio, durante diez días.
Padrón de Edificios y Solares, ocho días.
Los Santos de la Humosa, a 21 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.126) (X.—852)

SANTORCAZ

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los documentos cobratorios de la Contribución Urbana para el año 1958.
Santorcaz, a 23 de octubre de 1957.—El Alcalde, Eugenio Sancha.
(G. C.—5.141) (X.—853)

MORATA DE TAJUÑA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de materiales de derribo anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 del mes de septiembre, se ha acordado proceder a la celebración de una segunda, que tendrá lugar a los diez días hábiles del siguiente, también hábil, en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
En esta segunda subasta regirán las mismas condiciones del pliego de condiciones que sirvieron para la celebración de la primera, modificado tan sólo en cuanto al tipo licitatorio, que queda disminuido en un 20 por 100.
Morata de Tajuña, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.150) (O.—34.602)

BERZOSA DEL LOZOYA

Se halla expuesta al público por espacio de quince días la prórroga del Presupuesto Municipal ordinario.
Las Ordenanzas de exacciones y la Matrícula de Industrial, por diez días, para oír reclamaciones durante dicho plazo, para el ejercicio de 1958.
Berzosa del Lozoya, 21 de octubre de 1957.—El Alcalde, Andrés Martín.
(G. C.—5.131) (O.—34.598)

TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente sobre las Ordenanzas fiscales que han sido modificadas o de nueva creación para el próximo ejercicio de 1958, y que son: Única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto; Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; Arbitrio sobre carnes, volatería, etcétera; Cementerios y Beneficencia (ésta, nueva), como igualmente las restantes que han sido prorrogadas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo prevenido en la ley de Régimen Local vigente.
Torrejón de Ardoz, 19 de octubre de 1957.—El Alcalde, R. Fernández.
(G. C.—5.132) (O.—34.599)

Confeccionados los documentos cobratorios relativos a la Matrícula de Contribución Industrial y Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A y D, de este término municipal, para el año de 1958, se hallan expuestos al público por término de diez y quince

días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, 19 de octubre de 1957.—El Alcalde, R. Fernández.
(G. C.—5.181) (X.—857)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario, los siguientes documentos:
Presupuesto municipal de Ingresos y Gastos para el año de 1958, por quince días.
Matrícula de Industrial, por diez días.
Patente Nacional, por quince días.
Listas cobratorias del Arbitrio municipal sobre Rústica y Urbana, por quince días.
Padrón de Edificios y Solares, por quince días.
Villanueva del Pardillo, 22 de octubre de 1957.—El Alcalde, Eusebio Lozano.
(G. C.—5.127) (O.—34.594)

SAN FERNANDO DE HENARES

Se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los documentos para el año de 1958 que a continuación se expresan:
Prórroga de las Ordenanzas de exacciones municipales, quince días.
Presupuesto ordinario, quince días.
Matrícula Industrial, diez días.
Patente de Automóviles, quince días.
San Fernando de Henares, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.130) (O.—34.597)

NAVALAGAMELLA

En la Secretaría municipal, y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por término de quince días los documentos siguientes, todos relativos al año fiscal de 1958:
Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A y D.
Ordenanzas fiscales.
Navalagamella, 16 de octubre de 1957.—El Alcalde, C. Hernández.
(G. C.—5.125) (X.—8.151)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Alcalde de San Lorenzo del Escorial hace saber:
Que a las once horas del día que haga dieciséis, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en este Ayuntamiento la Asociación Administrativa de Contribuyentes por Contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calle de Timoteo Padrós, de esta población, cuya relación de contribuyentes queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días.
El orden del día de los asuntos a tratar en la sesión de constitución de la Asociación Administrativa expresada será el siguiente:
1.º Designación de los Delegados, por votación, en número no menor de dos ni mayor de seis; y
2.º Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

La Mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando, a los efectos de levantar la correspondiente acta, en concepto de Secretario, un funcionario del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la Asociación Administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por las obras.

Lo que se hace público para notificación de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales.
San Lorenzo del Escorial, a 21 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.133) (O.—35.600)

PRADENA DEL RINCON

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por oír reclamaciones por el plazo que se señala a cada uno, los documentos siguientes:

La Matrícula Industrial para el próximo ejercicio, por diez días.
La Patente Nacional de Circulación de Automóviles, por diez días.
Las Listas cobratorias de los Arbitrios municipales de Rústica y Urbana, por ocho días.
Los Padrones y Listas cobratorias de las Contribuciones Rústica y Urbana, por ocho días.
Prádena del Rincón, a 22 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.128) (O.—34.595)

MONTEJO DE LA SIERRA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por el plazo que se señalada a cada uno, los documentos siguientes:
La Matrícula Industrial para el próximo ejercicio, por diez días.
La Patente Nacional de Circulación de Automóviles, por diez días.
Las Listas cobratorias de los Arbitrios municipales de Rústica y Urbana, por ocho días.
Los Padrones y Listas cobratorias de las Contribuciones Rústica y Urbana, por ocho días.
Montejo de la Sierra, a 22 de octubre de 1957.—El Alcalde, Vicente Jaén.
(G. C.—5.129) (O.—34.596)

GETAFE

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1958 se halla expuesto al público durante quince días hábiles, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten al señor Delegado de Hacienda, según disponen los artículos 682 y siguientes de la ley de Régimen Local, y también contra la imposición y ordenación de las exacciones que figuran incluidas en dicho Presupuesto, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.
Getafe, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde, Juan Vergara.
(G. C.—5.120) (O.—34.590)

CHINCHON

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos que se expresan, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los siguientes documentos para 1958:
1.—Matrícula de la Contribución Industrial, diez días.
2.—Padrón de vehículos sujetos a Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y D, quince días.
3.—Arbitrio municipal sobre Riqueza Rústica, ocho días.
4.—Arbitrio municipal sobre Riqueza Urbana, ocho días.
Chinchón, 21 de octubre de 1957.—El Alcalde, Baldomero Martínez.
(G. C.—5.098) (X.—849)

MEJORADA DEL CAMPO

Se halla expuesta al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Matrícula Industrial, por un plazo de diez días, para el próximo ejercicio de 1958.
Mejorada del Campo, 24 de octubre de 1957.—El Alcalde, Manuel Alfayate.
(G. C.—5.185) (X.—859)

Se halla expuesta al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Patente Nacional de Automóviles, para el próximo ejercicio de 1958, por un plazo de quince días.
Mejorada del Campo, 24 de octubre de 1957.—El Alcalde, Manuel Alfayate.
(G. C.—5.184) (X.—858)

EL ESCORIAL

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, para oír reclamaciones, los documentos siguientes, y por los plazos que se determinan, para el año 1958:
Patente Nacional de Automóviles, clases A y D, por quince días.
Matrícula de la Contribución Industrial, por diez días.

Padrones de la Contribución Rústica y Urbana, por ocho días.
Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre Rústica y Urbana, por ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Escorial, 25 de octubre de 1957.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—5.182) (O.—34.623)

ARANJUEZ

El Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez

Hace saber: Que aprobado por la Corporación Municipal el Padrón sobre Inspección de motores, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto el mismo al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Aranjuez, 22 de octubre de 1957.—El Alcalde, Carlos Richez López.
(G. C.—5.163) (O.—34.616)

NAVACERRADA

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina la vigente ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de liquidación del Presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, para la adquisición de la finca Cerca del Moral, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navacerrada, 19 de octubre de 1957.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.164) (O.—34.615)

ALCALA DE HENARES

Se hace público: Que en virtud del decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha de hoy, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de Oposiciones y Concursos, con referencia al concurso-oposición anunciado en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado de fechas 5 y 17 de junio último, números 133 y 157, respectivamente, la lista de aspirantes admitidos para proveer en propiedad la plaza de Sargento-Jefe de la Guardia municipal a

que se refiere el concurso-oposición la integra don Quiliano Aparicio de Miguel (único aspirante).

La práctica de los ejercicios de la oposición tendrá lugar en esta Casa Consistorial, señalándose el día 12 del próximo mes de diciembre, y hora de las once.

Alcalá de Henares, 16 de octubre de 1957.—El Alcalde, Lucas del Campo.
(G. C.—5.156) (O.—34.604)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por doña Asunción Rodríguez Quiroga se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 118, de 1957, contra la resolución de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 21 de marzo de 1957, denegando la solicitud de la recurrente sobre jubilación voluntaria como Enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—5.259)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por doña Bernardina Rodríguez Quiroga se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 116, de 1957, contra la resolución de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 21 de marzo de 1957, denegando la solicitud de la recurrente sobre jubilación voluntaria como

Enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—5.257)

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por doña Concepción Muñoz González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 119, de 1957, contra la resolución de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 21 de marzo de 1957, denegando la solicitud de la recurrente sobre jubilación voluntaria como Enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, Luis Rubio.

(G. C.—5.254)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEBULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número tres se tramita expediente de cuenta jurada a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, contra la entidad «Textil Castellana» (S. A.), en reclamación de catorce mil seiscientos ochenta pesetas con cincuenta céntimos, dimanante del expediente de suspensión de pagos de dicha entidad, en el cual, por providencia de cinco del actual, se ha tenido por desig-

nado como perito, a instancia del señor Gandarillas, para el avalúo de los bienes embargados a la repetida entidad, a don Angel López Campos, habiéndose acordado dar conocimiento de tal nombramiento a «Textil Castellana» (S. A.), para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado por el Procurador señor Gandarillas.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de la entidad «Textil Castellana» (S. A.), se la notifica lo acordado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, por medio de la presente, que se expide, para su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—9.052)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Leónides Merino Palacios, en nombre de don Félix Herrero García, contra don Santiago Garriga Cucurul, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar nuevamente a la venta, en pública y primera subasta, por quiebra de la anterior, término de ocho días y precio en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado demandado, que se relacionan en la tasación pericial, y que son los siguientes:

Dos sierras-cinta de 0,90 centímetros, con un motor acoplado de 7,50 HP, y cinco tupis, con motor acoplado de 3 HP.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

declaración de herederos, de 22 de abril del corriente año, percibiendo dichos haberes con cargo a los conceptos presupuestarios correspondientes, y desestimar la petición de las pagas de tocas y gastos de sepelio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

743. Aprobar Bases de Convocatoria para proveer, por concurso-oposición, una plaza de Relojero al servicio de esta Corporación, dotada con el sueldo base anual de 8.000 pesetas, y clasificada como de funcionario de Servicios Especiales de cuarta categoría.

744. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, disponiendo que don Julio Martín Guzmán quede en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local al que pertenece, con arreglo al artículo 189 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, con reserva de todos los derechos que le puedan corresponder en el escalafón respectivo, y debiendo percibir, mientras que continúe en tal situación, el 80 por 100 del sueldo consolidado que disfrutara en la plaza extinguida el 26 de julio de 1956, fecha en que se suprimió la plaza de Jefe provincial de la Sección de Administración Local de Madrid, de los aumentos graduales que vaya devengando y de las demás mejoras que se concedan a los funcionarios en activo.

745. Disponer el reingreso al servicio activo del Taquígrafo de esta Corporación, don Julio González Guerra, poniendo término a la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra, en virtud del derecho que le fué reconocido por decreto de 8 de enero de 1953, y para ocupar la vacante producida por el fallecimiento de su titular don Angel Amigo Ramos.

746. Quedar enterada de decretos del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, por los que ha concedido indemnizaciones por asistencias a miembros de Tribunales de Concursos y Oposiciones.

747. Desestimar instancia de doña María de la Concepción Ruiz Elías, viuda del Auxiliar administrativo don Juan María Blanco Alvarez-Cascos, solicitando reconocimiento de servicios prestados por

mino de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

Obras Sociales y Parb Obrero

725. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se nombra Ayudante Sanitario del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología a doña María Luz Díaz Jiménez, con sujeción a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Establecimientos Sanitarios.

726. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se impone la sanción de despido a doña Carmen Fernández García, operaria de la limpieza del Colegio de San Fernando, como autora de faltas muy graves definidas en el artículo 46 de la Reglamentación de Enseñanza no Estatal y en el apartado c) del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo.

727. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se declara de abono, a favor del doctor don Agustín Aznar Gerner, la cantidad de 4.000 pesetas, importe de las transfusiones de sangre administradas a funcionarios de esta Corporación.

728. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se declara de abono, a favor del sanatorio quirúrgico de «La Milagrosa», la cantidad de 7.177 pesetas, importe de los gastos de hospitalización y asistencia a diversos funcionarios provinciales.

729. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se declara de abono, a favor de doña Concepción del Prado, Matrona provincial, la cantidad de 375 pesetas, en concepto de honorarios por asistencia prestada a la esposa de un funcionario provincial.

730. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se nombra, a don Miguel Delgado Díaz, Mozo auxiliar de servicios internos del Colegio de San Fernando, con sujeción a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de Enseñanza no Estatal.

Que servirá de tipo para dicha subasta el de ciento treinta mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Tomás Criado Barriosa, apoderado del nombre comercial «Artema», con domicilio en esta capital, calle de Sebastián Elcano, número dieciocho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, firmado: José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, firmado: Víctor Serván.

(A.—9.048)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, por consecuencia de lo solicitado por doña Ana María de la Purificación López Anaya, en el expediente promovido al efecto, ha decretado con esta fecha el depósito provisional de dicha señora, como trámite previo a la demanda de divorcio que se propone entablar contra su esposo don Luis Milla Cuevas, depósito que ha quedado constituido en el día de hoy en poder de doña Sara Guerrero Elbal, domiciliada en la calle del Príncipe, número diecinueve, piso segundo, de esta capital, habiéndose dictado en su vista la providencia del tener siguiente:

Providencia

Juez, señor Ponce de León.—Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete... Requierase a don Luis Milla Cuevas para que no moleste a su mujer ni a la depositaria, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar... Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ponce de León.—

Ante mí: Lcdo. José Torres (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma a don Luis Milla Cuevas, cuyo domicilio y actual paradero se desconocen, expido la presente en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

(A.—9.053)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo promovido por Wifredo Purio Guillot, contra don Manuel Lillo Sánchez, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y por primera vez, de varios bienes muebles embargados al demandado, y que han sido tasados en la cantidad de sesenta y siete mil trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de noviembre próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes muebles salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que el depositario de los indicados bienes es el deudor don Manuel Lillo, domiciliado en esta capital, calle de Narváez, número treinta y dos.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.058)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramita expediente promovido por doña Petra Montero Sánchez, sin profesión especial, y con licencia de su esposo don Antonio Crespo Morales, sobre inmatriculación de la siguiente

Finca

«Tierra, en término de Fuencarral, al sitio de Cuesta Blanca, de haber una hectárea treinta y siete áreas ochenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con vereda del cerro del Aire y camino de la Moraleja; al Este, tierras de don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales, de don Francisco Rodrigo, del Marqués de Serralavega y de don Juan Pradillo; al Sur, tierra de don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales, y al Oeste, tierra del Marqués de Serralavega».

En dicho expediente, y por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar a los herederos o derechohabientes que pudieran existir del colindante, según el catastro, que ha fallecido don Andrés de la Fuente Tejedor, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a sus derechos convenga, y a cuyo fin, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—9.056)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, pende rollo formado para sustanciar recurso de apelación interpuesto y admitido en el juicio de cognición a que después se hará mención, en cuyo rollo se ha dictado reso-

lución, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto el presente rollo y los autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad Compañía General de Créditos, S. A. (CREDESA), representada por el Procurador don Fernando Mezquita y defendida por el Letrado don Arturo Merino Mulé; y de otra, en concepto de demandados, don Esteban y doña Mercedes Oca Bringas, mayores de edad, industriales, y de esta vecindad, representados por el Procurador don Angel Casteleiro Maceín y defendidos por el Letrado don José García de Mesa; y don Abel, doña Ana María y doña Eloísa Alejandro Oca, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato, hoy en grado de apelación, en virtud de la interpuesta y admitida a la parte actora contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior; y...

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada en treinta y uno de enero pasado, que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Procurador don Angel Casteleiro, en nombre de los demandados don Esteban y doña Mercedes Oca Bringas, declaró no haber lugar a resolver sobre la cuestión de fondo planteada en la demanda formulada por la «Sociedad General de Créditos» (S. A.), sobre resolución de contrato de arrendamiento de los pisos principal —hoy tercero— izquierda y derecha de la casa número treinta y dos de la calle de Augusto Figueroa, de esta capital, no haciendo especial imposición de costas en la presente instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve Vera (rubricado).

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la sus-

731. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se dispone, en razón a haber cumplido el plazo reglamentario, el ascenso a Aprendiz de segundo año, de la Sección de Linotipias de la Imprenta Provincial, de don José del Olmo Fernández.

732. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se contratan los servicios de don José Palmeiro Barrio, en calidad de Capellán adscrito al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, dentro del régimen que establece el artículo 8.º del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

733. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se nombra, a doña Gerarda Rodríguez Alba, operaria de la limpieza del Colegio de San Fernando, con sujeción a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Enseñanza no Estatal.

Personal

734. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Taquígrafo Primero de esta Corporación, don Angel Amigo Ramos, ocurrida el día 6 de junio del corriente año.

735. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción de don Carlos Basilio Montejano Aguado, Auxiliar administrativo de esta Corporación, ocurrida el día 22 de mayo del corriente año.

736. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Conductor de la Sección de Vías y Obras Provinciales, don José Candela Boj, ocurrida el día 20 de mayo del corriente año.

737. Acceder a lo solicitado por doña María Iriarte Hernández, Enfermera puericultora del Instituto Provincial de Puericultura, y, en su consecuencia, concederle la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, y por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

738. Disponer pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, doña María del Socorro Pozo Llorente, Matrona del Hos-

pital Provincial, en razón a haber rebasado el año de licencia por enfermedad sin incorporarse a su destino, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

739. Reconocer el premio remuneratorio, por cuarenta años de servicios, al Auxiliar administrativo de esta Corporación, don Lorenzo Perdígón Fernández, en cuantía del 10 por 100 de su haber fijó íntegro, con efectos económicos del día 1 de junio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación de 11 de febrero de 1954.

740. Acceder a lo solicitado por don José Zapatero Domínguez, Profesor Médico de esta Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, reconocerle, a efectos pasivos, los servicios prestados al Estado como Médico Director del Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de concurso-oposición, durante diecisiete años, siete meses y diecisiete días, y cinco años, de estos mismos servicios, a efectos de quinquenios.

741. Acceder a lo solicitado por doña María Amalia de Reyna Medina, Enfermera de esta Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, reconocerle, a efectos pasivos, los servicios prestados al Estado como Sanitaria de la Inspección Médico-Escolar, en virtud de oposición, en el período de tiempo comprendido entre el 16 de junio de 1941 y el 31 de marzo de 1951, durante el cual estuvo en situación de excedencia voluntaria en esta Corporación, y cinco años, de estos mismos servicios, a efectos de quinquenios.

742. Declarar de abono los haberes devengados y no percibidos por don Enrique Monter Santamaría, Capellán Mayor de esta Beneficencia, que falleció el 22 de marzo del pasado año, por un importe total de 36.391,91 pesetas, a sus hermanos doña María de los Dolores, doña Lorenza Isabel, don Miguel Vicente y don León Mariano Monter Santamaría, y a sus dos sobrinos don Carlos y doña María de los Dolores Monter Serrano, hijos éstos de un hermano del causante premuerto, llamado don Carlos Monter Santamaría, todos ellos como herederos del funcionario citado, según auto judicial de

cribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, P. S., Angel Marchani (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Abel, doña Ana y doña Eloisa Alejandro Oca, expido la presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—9.051)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, a instancia de doña Lucila Zorrilla Arroyo, mayor de edad, sin ocupación determinada, con domicilio en Salliqueló, partido de Pellegrini, provincia de Buenos Aires, en la República Argentina, se ha promovido autos de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo: don Marcelino Zorrilla y Arroyo, de estado soltero, hijo de Andrés Zorrilla y de Francisca Arroyo, que nació en Santa Olalla, de la villa de Espinosa de los Monteros, el día seis de agosto de mil ochocientos setenta y nueve, y doña Rosa Zorrilla y Arroyo, de estado soltera, hija de Andrés Zorrilla y de Francisca Arroyo, que nació en la localidad expresada, provincia de Burgos, el día trece de abril de mil ochocientos sesenta y uno, ambos sin dejar descendencia.

Por medio del presente se hace constar la muerte, sin testar, de don Marcelino y doña Rosa Zorrilla y Arroyo, y que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo, doña Lucila Zorrilla Arroyo, y sus sobrinas carnales doña Ana y doña Eufrasia Zorrilla Angulo, hijas de don Ciriaco Zorrilla Arroyo; y doña Lucila, don Demetrio, doña Felisa, don Claudio, don Serafín, don Angel, doña Angeles, don Manuel, doña

Marcelina, doña Isabel, doña Rosa y doña Lucía Zorrilla García de Diego, hijos de don Claudio Zorrilla Arroyo, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco que tenga con los causantes, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañando árbol genealógico.

Y para conocimiento del público, el presente, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el de los lugares del fallecimiento y naturaleza de los finados, se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en los de los expresados lugares, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia número doce (Firmado).

(A.—9.054)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía, seguido a instancia de don Jesús Palacios Rodríguez, representado por el Procurador señor Díaz Garrido, contra don Willy Bleschmidt, sobre reclamación de cantidad, se cita por medio de la presente al indicado demandado on Willy Bleschmidt, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, para que el día doce de noviembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial y reconocer documento privado, prueba acordada a instancia de la parte demandante, bajo apercibimiento de que si no comparece sin justa causa que se lo impida se le tendrá por confeso y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría,

en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.047)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se siguen autos ejecutivos, promovidos por el Banco de Crédito Industrial, contra «Hilados Especiales» (S. A.), de los que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Banco de Crédito Industrial, domiciliado en esta capital, representado por el Procurador don Antonio Martínez Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Abraham Vázquez, contra «Hilados Especiales» (S. A.), que tiene su domicilio legal en Consejo de Ciento, número cuatrocientos uno (Barcelona), declarada en rebeldía, sobre reclamación de treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y setenta y tres céntimos de principal, intereses, gastos y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la entidad demandada «Hilados Especiales» (S. A.), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la misma como de su propiedad, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, el Banco de Crédito Industrial, de la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, importe del resto dejado de percibir en el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguido en el Juzgado de igual clase número veintidós, de esta capital, promovido por el Banco de Crédito Industrial, y que éste le reclama, con más los intereses

legales y las costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dicha entidad «Hilados Especiales» (Sociedad Anónima).—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada se notificará a ésta, además de en los estrados del Juzgado, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero, se notificará por medio de edictos, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Pedro Martín de Hijas Muñoz (rubricado).

Publicación

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí: P. S., P. Almarcegui (rubricado).

Y para que le sirva de notificación a la representación legal de la entidad demandada «Hilados Especiales» (S. A.), mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de la misma, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente, que firmo en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—9.050)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que por proveído de esta fecha, recaído en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Claudio Barrueta Díaz, representado por el Procurador don Manuel Santafé Cobo, contra don Julio Lacasta Aso, vecino de esta capital, y en situación, se ha acordado sacar a subasta pública, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados como de la propiedad del ejecutado, que se describirán, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala audien-

764. Autorizar la instalación de un Coto Forestal de Previsión Escolar en los terrenos, de tres hectáreas de extensión, que a tal efecto ofrece el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

765. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, autorizando las obras necesarias para aumentar las minas existentes en el pozo construido en el jardín de Getafe, por un importe de 4.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 413 del vigente Presupuesto de Gastos.

766. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, desestimando la pretensión del Ayuntamiento de Casarrubuelos, referente a la instalación de un Coto Forestal de Previsión Escolar, dada la pequeña extensión de los terrenos que para ello ofrece.

767. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que accede a la pretensión del Guarda Jurado de la «Dehesa del Sotillo», Gregorio Díaz Gómez, y, en su consecuencia, autorizar a su esposa, Maximina García Martín, la instalación de un puesto para la venta de refrescos en el expresado monte, siempre que sea colocado en lugar apartado de la repoblación y cuente con la conformidad del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, como propietario del terreno.

768. Desestimar instancia de varios vecinos de Santa María de la Alameda, que suscribe, en primer término, don Mariano Heranz Manzano, solicitando se suspendan las labores de repoblación forestal que se están realizando en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado en los terrenos situados en el lugar conocido por «Pinarejo», en aquel término municipal, de conformidad y por las razones que constan en la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Repoblación Forestal.

769. Informar la solicitud del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadarrama, en el sentido de que, a juicio de esta Corporación, procede la declaración de «Interés General» en la ocupación de los terrenos «Monte Pinar», pertenecientes a ese Ayuntamiento, e incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia, para construir en ellos el Sanatorio Militar del Genera-

su difunto esposo, con anterioridad a su ingreso al servicio de esta Corporación, en razón a que los mismos no lo fueron en plaza en propiedad obtenida por concurso u oposición.

748. Ratificar acuerdo de 24 de enero del corriente año, por el que fué desestimada instancia de Nicolás Osete Múgica, ex Subalterno de esta Corporación, separado de su cargo como consecuencia del expediente de depuración político-social que le fué instruido en su día, sobre revisión del mismo, por no darse ninguna circunstancia de las que determina el artículo 9.º de la Orden de 12 de marzo de 1939.

749. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 10 de los corrientes, por la que aprueba el acuerdo de esta Corporación, de 21 de marzo del año en curso, por el que fué amortizada una plaza de Encargado de Servicios generales y de calefacción de la Residencia Provincial de Ancianos de Aranjuez.

750. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, designando a los Auxiliares administrativos don Bonifacio Alcorta Martínez, doña Francisca Rojo Herrero, doña Ofelia Ruiz Calafate, don Patricio Colás Royo, don Pedro García Oyaregui, doña Jesusa Gómez Sagredo, doña Joaquina Royo Ramírez, don Emilio Bravo Urosa, don Luis Sánchez López, don Gregorio Pérez-Toledo Manso y don Francisco Peñalver Parrilla, para el desempeño del cometido inherente a los Oficiales administrativos, con la gratificación anual consignada en Presupuesto; y, en expectación de vacante, a don Serafín Prieto Domínguez, don Manuel Martín Cid, don Julio Estébanez Pascual y don Victoriano Díaz Sanz.

751. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico y con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, Jefe Médico numerario del Laboratorio Provincial, al supernumerario en expectación de destino don Pedro Patrio de Agustín Jiménez, con el sueldo base anual de 18.750 pesetas, y para ocupar la plaza creada en la nueva plantilla de los Servicios Sanitarios provinciales.

cia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de noviembre próximo, a las doce horas de su mañana:

Bienes objeto de subasta

Un comedor, compuesto de una mesa para seis cubiertos, de cuatro patas, de madera de pino, valuado en doscientas pesetas.

Un aparador con dos cajones y dos puertas, de la misma madera, en doscientas cincuenta pesetas.

Una mesa, cinco cajones, de escritorio, en ciento cincuenta pesetas.

Un trincherero, de forma ovalada, con un cajón, en ciento diez pesetas.

Un reloj de pared, sin marca, en cuatrocientas pesetas.

Una lámpara de madera de cuatro brazos, setenta y cinco pesetas.

Una mesita de centro, con cristal, en sesenta pesetas.

Seis sillas de madera corriente, en ciento veinte pesetas.

Una camioneta, marca «Citroën», matrícula M.-22.129, en catorce mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.049)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Pedro Aragonés Alonso, Juez municipal titular del Juzgado número seis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número doscientos ochenta y seis de orden, del presente año, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de doña Providencia Granados Muñoz, contra don Pedro González Sanz y demás personas desconocidas que se crean con derecho a la sucesión arrendaticia de doña Dolores Díaz López, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, son como siguen:

En Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Pedro Aragonés Alonso, Juez municipal número seis, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de doña Providencia Granados Muñoz, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en la calle de Viriato, número cuarenta y cinco, piso cuarto, representada por el Procurador don Joaquín Aicúa González y defendida por el Letrado don José Rodríguez Aranda, contra don Pablo González Sanz, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle de Viriato, número cuarenta y cinco, segundo izquierda, de esta capital, y contra las demás personas desconocidas, que estando dentro del grado de parentesco que la Ley establece se crean con derecho a la sucesión arrendaticia del expresado piso, por haber fallecido doña Dolores Díaz López, sobre resolución de contrato de arrendamiento y costas; y

Falla

Que estimando en todas sus partes la demanda de juicio de cognición interpuesta por la actora, doña Providencia Granados Muñoz, contra el demandado don Pablo González Sanz y demás personas desconocidas que se crean con derecho a la sucesión arrendaticia del piso segundo izquierda de la casa número cuarenta y cinco de la calle de Viriato,

de esta capital, y, en su consecuencia, se apercibe al demandado don Pablo González Sanz que si en el término de cuatro meses, contados desde la firmeza de esta sentencia, no desaloja y pone a la disposición de la parte actora el expresado piso, se procederá a su lanzamiento, imponiendo al mismo las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonés.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, en el siguiente día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Aragonés.—Ante mí: Saturnino Luque.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas que se crean con derecho a la sucesión arrendaticia de doña Dolores Díaz López, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Saturnino Luque. Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Aragonés Alonso.

(A.—9.055)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal número ocho, con el número trescientos ochenta y tres, de mil novecientos cincuenta y seis, a instancia de don Andrés Pascual Costafreda, industrial propietario de «Muebles Pascual», representado por su apoderado factor mercantil don Germán Domínguez Casado, contra don Julio Cassin Llanderal, sobre reclamación de cantidad; en providencia de esta fecha, a instancia del actor, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles embargados al demandado, que son los siguientes:

Un comedor, compuesto de un aparador con cuatro cajones en el centro y dos puertas laterales con luna en la parte superior, de madera, al parecer, de nogal.

Una vitrina, haciendo juego con el

aparador reseñado, con dos puertas en la parte inferior; y

Una mesa de cuatro patas, haciendo juego con los anteriores.

Referidos bienes han sido tasados en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas y se encuentran depositados en la persona del demandado, en su domicilio de la calle de Francos Rodríguez, número treinta y uno, de esta capital, habiéndose señalado para el acto del remate el día once del próximo noviembre, y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, advirtiéndose a los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.060)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento de taberna-bar sito en esta capital, calle del Mesón de Paredes, número 36, y, por consecuencia, el nuevo propietario, don Herminio González, con domicilio en la calle del Espejo, número 9, cuarto izquierda, hace saber por el presente que no se hace cargo de ninguno de los créditos y responsabilidades contraídos con anterioridad por el antiguo dueño, don Urbano de la Iglesia, contra el cual deberán presentarse todos los acreedores en el término de ocho días, a partir del de la publicación del presente aviso.

Madrid, 28 de octubre de 1957.

(A.—9.057)

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 25 32 02

752. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico y con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, Enfermeras numerarias del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología a las supernumerarias en expectación de destino doña Joaquina R. Vega López, doña Caridad Serrano Bermúdez, doña María de la Concepción Prado Martín y doña Caridad Ascensión Romero Romero, con el sueldo base anual de 11.000 pesetas y para ocupar las plazas ampliadas en la nueva plantilla de los Servicios Sanitarios provinciales.

753. Nombrar, con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, a don Rafael Ruiz Montero, Alumno interno del Laboratorio Central, con el haber anual de 2.000 pesetas; cuyo nombramiento se expide hasta la puesta en vigor de las nuevas plantillas de los Servicios Sanitarios provinciales, plazo que no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales dejará de acreditarse toda remuneración.

Repoblación Forestal

754. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, autorizando la realización de las obras necesarias para el arreglo y acondicionamiento del estanque existente en el vivero de El Escorial, por un importe total de 67.500 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 412 del vigente Presupuesto de Gastos.

755. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, concediendo un plus de 15 pesetas, por desplazamiento, al personal subalterno que en el mismo se relaciona.

756. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se autoriza la colocación de defensas en el puente de menor luz del vivero de Prado Redondo, por un importe de 10.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 412 del vigente Presupuesto de Gastos.

757. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se concede un plus de 10 pesetas diarias al Sobreguarda Piscícola Vicente Baena López.

758. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se autoriza la repoblación forestal de 25 hectáreas en la «Dehesa de Mari-Martín», de Navalcarnero, por un importe total de 100.410,20 pesetas, cantidad que se halla incluida en el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

759. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, autorizando la reposición de marras en la «Dehesa de Mari-Martín», de Navalcarnero, por un importe total de 80.340,16 pesetas, cantidad que se halla incluida en el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

760. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, autorizando el abono, a don Lorenzo Pierrri, de su factura de 25.952 pesetas, con cargo al concepto 413 del vigente Presupuesto de Gastos, por los materiales servidos para la cerca de los jardines de Pozuelo de Alarcón.

761. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, por el que se autoriza la adquisición de diversos utensilios y herramientas de trabajo, con destino al vivero de Villaviciosa de Odón, por un importe total de 11.057,85 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 411 del vigente Presupuesto de Gastos.

762. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, autorizando las obras complementarias en la conducción de aguas del jardín que se está construyendo en Getafe, por un importe total de 6.663 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 413 del vigente Presupuesto de Gastos.

763. Informar la solicitud de don Esteban Redondo del Cerro, en el sentido de que, a juicio de esta Corporación, procede la declaración de «Interés General» en la ocupación de 800 metros cuadrados de terreno del monte titulado «Dehesa de la Golondrina», perteneciente al Ayuntamiento de Collado Mediano, e incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia, para instalar en él una cerámica; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de enero de 1929.